



PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO  
DEMANDANTE: ROSA TULIA MUÑOZ DE RAMOS  
RADICADO: 2021-00324-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 25 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que hay petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

I. Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito presentado el 18 de abril del presente año, y de conformidad con la respuesta que en su oportunidad dio la Personería Municipal, se dispone:

**Oficiar** a la Personería Municipal de Villavicencio, para que se sirva indicar si ya cuentan con el recurso humano, profesional y presupuestal para realizar valoración de apoyos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019; en casi afirmativo, se sirva fijar fecha y hora para valorar a la señora ANA ROSA RAMOS MUÑOZ. La parte interesada deberá diligenciar el oficio.

Se requiere a la parte actora para que aporte la constancia del envío del escrito realizado a la Gobernación del Meta, toda vez que con lo aportado no se puede establecer la fecha ni la dirección electrónica al que fue enviado.

No obstante, se le reitera al apoderado que la Gerencia del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Gobernación del Meta, ya está prestando los servicios de valoración de apoyos, como se ha evidenciado en otros procesos de esta clase. Por lo tanto, para lo pertinente, debe dirigirse a esa sección de la Gobernación del Meta.

II. Como quiera que el asistente social de este Juzgado en su concepto de informe de entrevista, rendido el 11 de febrero de 2020, concluyó que la señora ANA ROSA RAMOS MUÑOZ no puede ser notificada ni puede entender el auto admisorio de la demanda, como tampoco está en capacidad de oponerse o no a lo pretendido con este proceso, el Juzgado con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción, procede a designarle Curador Ad Litem; para tal efecto se nombra al abogado EDGAR FERNEY GUTIÉRREZ ROJAS, a quien deberá notificársele el auto admisorio de demanda y correrle el traslado de la misma. **Comuníquesele** el nombramiento, aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 018 del 12 de mayo de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria